



CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 179

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 5o, fracciones III y IV, y 6o, fracción III; y se adicionan una fracción V al artículo 5o, un artículo 5o BIS y una fracción IV al artículo 6º; todos de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5o.- ...

I a la II.- ...

III.- Los Servicios de Salud de Sonora;

IV.- Los ayuntamientos, en la esfera de su jurisdicción; y

V.- El Consejo Estatal de Salud.

ARTÍCULO 5o BIS.- El Consejo Estatal de Salud es un órgano colegiado, el cual tiene por objeto diseñar, aprobar y coordinar la ejecución, control y evaluación de políticas públicas para el óptimo funcionamiento del Sistema de Salud en Sonora y se integrará por:

- I.- El Gobernador del Estado de Sonora, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario de Salud del Estado de Sonora, quien ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo;
- III.- Los siguientes Consejeros:
 - a). El presidente de la Comisión de Salud del Congreso del Estado;
 - b). Un representante de la Secretaría de Salud Federal;

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



- c). Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - d). Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON);
 - e). Un representante de la Comisión Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora;
 - f). El Director del Hospital General del Estado;
 - g). Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);
 - h). Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora; y
- IV.- Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional, con el carácter de Invitado.

ARTÍCULO 60.- ...

I y II.- ...

III.- Ayuntamientos, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado; y

IV.- Consejo, el Consejo Estatal de Salud.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- EL presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**, Hermosillo, Sonora, 23 de febrero de 2021. **C. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. LETICIA CALDERÓN FUENTES, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

